

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No.

Cuaderno No. 3

Año 1803

No. de hojas útiles 5

Auto iniciado por D. JUAN GONZALES DE AGUILAR, Capitán de las Milicias de la Caballería de Cajatambo, en nombre de su mujer Da. JOSEFA GUILLEROS Y CALDERON, para que se le devuelva la casa de la calle de Polvos Azules de propiedad por hrencia de su referida esposa, y que fuera vendida por el Alcalde Ordinario de la Ciudad; y a la vez se abre juicio de residencia a éste y a todos los componentes del Cabildo.

Observaciones

Clasificación CABILDO

CA-AD 1
Caj 2
Doc 63
f. 5

1803

Dos reales.



SEILLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

Excmo Sr.

PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 1803.

ma. En Nov 1803

Juan Gonzalez de Novilla,
 Capitan de las Milicias de Caballeria
 de el Pano de Casatambo, con su ma-
 yor Rindimto. Dice: que con moti-
 via que se le comunico de haberse G.
 disposicion del Alcalde ordinario D.
 D.º Juan de la Torre asenado el
 D.º D.º Cayetano Belon, celebrados
 venta de la casa de la Loma en la
 Calle de Polvo arules con el Calle-
 ron de suarto, y Tiendas que co-
 son accionias, pertenecian a el
 en su posesion, y Desfines a las
 sobornas de D.ª Micaela Mearero
 de la Cueva, y a los que de ella
 descendian, como lo es G.º vincula
 decta, y legitima D.ª Josefa Gille
 ro, y Calderon, muger, seg.º orden
 de N.ª Madre J.ª del que fue Ca

Monzon



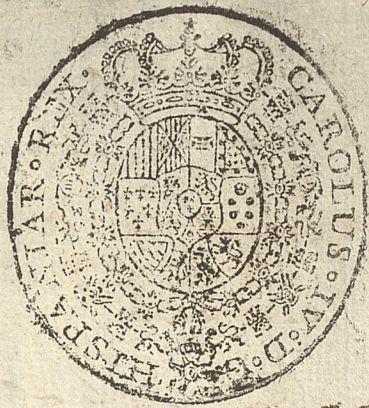
le fue preso de ser precipitando en dominio
en el Pueblo de Chiquimulá dentro de la
del Rey de España, y en abandono
su Casa, familia, y Bienes, para in
de momento defender una vinculación
en que desgracia de la familia, hade entrar
para siempre la Casa Misionera de los
samparados.

En el Dicho gasto el que sup^{ca} m
cho p. en esta le es muy costoso me
tenease, y en el Juicio fue anulada
tal venta le multiplica los desemb
los el valiente y Relación. del que
la menor Personero habia avam
do en perjuicio de sus legitimas
noy una cragenas. Sin Exemplar.
todo esto quebrando. de lo que esta
expuestos sus Bienes, y Fincas, y
quanto pueden errar quedando su
muger, y once hijos legitimos que com
ponen su familia, el Alcalde, y el
Letrado que le ataron le son por ley
y sus Responsables, siendo lo que en
dieren de reposición, el vino consuel
à todas cosas q vn mal juzgan à
voluntad, y à sabiendas.

De

La Legislacion previendo el abuso, y pe-
tigro que en el Juzgado ordinario corrian los
negocios a su Jurisdiccion, los cautela ordenando
y disponiendo en su rigoroso Sindicato
por el tiempo de su mandato, y el zelo amo-
roso del Soberano reanimando estas pre-
cepas, q. en su Real Cedula de 24 de Agosto
de 1799, y q. la S. Superior en que alq. Arre-
tores estrecha a responder a sus Direc-
ciones, manda la dexidad de las Respon-
cias, y el cumplimiento sin excusa, y las
deja cerca de ellas. Bien era la repeti-
cion incesante q. los Juicios de Satisfac-
cion, pues a la perpetuidad vitalicia
de los Arretores son notorio los contra-
gos que se galpan. Desde que lo tie-
ne en su M. J. C. y Ayuntamiento es una
victima el Pueblo, y quando no lo des-
morra el sacrificio a que se ha reduci-
do el que Suplica, la carencia de los
Abastos, y lo que hay en el Pan, man-
teca. Ya no despa ras. de durar; a lo
que tamb. se agrega el costo que ana-
denalo conuenio, con la repeticion de

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES,
ANOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 1803.

Que las á que fueran sus invetera-
lacion, en las, y demas que da
to á su opulencia.

Toda esta aflictiva opresion se ha
experimentado en aumento en el año
proximo pasado, y si q. que al primero
no se acordó á la satisfacc. del Pueblo,
en el segundo ha ido al sup. y se ha
multiplicado tan mal que se les ha
transformado su fortuna, en prudencia
sin al arazo al que les havia texido
tomando ante en la propia precaucion
á la Ley. La 14.ª del título de la
videncias señala á D. E. organos, y Disp
zador á su arbitrio mandatos, ordenam
y los señores Jueces, y Presidentes
hagan tomar Presid. a los Alcaldes ex
y precando la 15.ª de Nueva Voluntad
y que a los Alcaldes ordinarios Residenc
y Escribanos se les tome, y ellos tengan



3
Dos reales

SELLO TERCERO, DOS REALES.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

EN LOS AÑOS DE 1802 Y 1803.

obligacion á darla. Por que no han
con ella, la han olvidado en sus
cederes de que han de dar cuenta; y como
el soberano ammo se halla convalidado de que
tanto se apure el cumplimiento de sus Data
No, á mas de las citadas P. Sedulas, en
sus peticiones repetidas. Descrip. todo
el impuzas zelo q. que no se descuide en
la exaccion de la recta administrac.; y co-
mo J. E. en esas distancias es el primero
encargado de ella, y aun el Pub. está en el
poroso concepto de que en el P.iego que
acabó de recibirse le aumentan las pre-
vencion. con amplias facultades. Con-
tanto, y protestando q. con mayor in-
gaa sea =

J. E. Judo, y Sup. Ca. que en conformidad
y cumplimiento de las Leyes del P. No que
se han puntualizado, y de las citadas
P. Sedulas que ultimam. las vigoris.
mandando, y encargando se Reduscans
seña, y rigorosam. á efecto, y exccuy.

de viva mandan de tome Rendicion a lo
Alcalde, Regidores, Alcaide, Escrivano
y oficiales que en cosas publicas
han administrado. Esta en el año q
acabo el mil ochocientos y dos, publi-
candose q. Cartelas en los Lugares publi-
cos para que llegue a noticia de los
que se sientan agraviados, y quedando
dentro del termino que se señala para
tomarla, y darla, interponer sus De-
mandas, y reducir a efecto sus pro-
teccion alrando, y suspendiendo a los otros
del, mientras tanto no se documenta
absuelto, del termino y cargo, haciendo
dele, asi saber q. Oficio de N. y C.
y Ayuntamiento para que segun sus
facultades elija, y nombre Letrado
de Fechos, y aptitud para el dic-
tamen, y despacho de las causas
sin que a los Pobres Litigant. N. y C.
haga sentir dilacion, ni gravamen
alguno como es de voluntad de nuestra
Monarca, y de Jun. que pide, y espera
con merced de la notoria Rectitud
de N. y C.

Otro si Dice: que a más de la Demanda q

formaba una al dho. Alcalde, y el otro en el
Tercio de su Merced. tiene. ^H Consecuencia
de su dho. Representacion a su Magestad,
y el primer conducto lo que hay de
mas grave, y temido en la Real. q.
tenaba a arruinar los claros notarios dho.
de su Prole a la finca, en que a demas los
Primogenitos goza en propiedad dos Anos
venarios que reconosce. Y para poder
documentar no habea omitido en esta
la diligencia q. lo que la Ley hace a su
Proposicion =

A. J. E. pide, y ^{ca} sup. ^{sevilla} mandado q. decretado que sea
en, de le de su testimonio en forma
y manera que haga fe para el fin
que ha referido, y el de desahogar los
Coras. con la sumada que sea a que
es con tanta Just. de supras =

Otro. Dize: que mandando la Ley que
los señores Princes hagan tomar Re-
sidencias a los Alcaldes, Regidores, Alca-
ldes de Casa y Corte no carecan de deducir
en mandarlo, y por que siendo asitan
claro la consultac. con los Ministros
Fiscales sea penar con los dho. que
se piden meses a esta Parte, non care



SELLO TERCERO, DOS REALI
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO
VENTA Y OCHO Y NOVENTA Y
NUEVE.

EN LOS AÑOS DE 1802 Y 1803.

ido con exorbitancias, à p[re]s[er]vacion de la
de parada, razon, D[ic]ha D[ic]ha =

A. E. pide y sup. se p[er]mita otorgarse el be-
luna En.º 18, refugio a la Ley sin mas consulta
1803 - Demosna, ni g[ar]ra que el de recorra

Informe el su tenor, para que de él se entienda el p[ro]p[os]ito
M. T. C. de v[er]dad, segun lo opusiere, y es el d[ic]ho
en la Ciudad de Sup[er]ior =

como pide el
Sr. Fiscal Pro
vocal de y
D[ic]ho con la
Vista -

Juan Gonzalez
Exmo. Sr. Fiscal Pro[ve]n. Gral. En v[er]dad de este d[ic]ho
to presentado p[or] D[ic]ho Juan Gonzalez de
Aguilar, Capitan de las milicias de Cavalle-
ria de Cazaramba Die: Fue para con-

Quorson, para la Resolucion q[ue] solicitava; se ha de re-
vir y Ex[cmo.] mandar informe el Muy Ill[ustre]
Cav. de esta Cap[itu]l. y q[ue] D[ic]ho con la vista
Luna y En.º 18 de 1803

Saxefax

Por Recibido el Cap[itu]l. Dec.º M.º de y pa



En quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.



PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.

A LOS AÑOS DE 1802 Y 1803.

na hacer el informe, hacer consulta al Exmo. S. Viceroy pidiendo la ultima Cédula expedida sobre Residencia, Lma y Lm. 21. de 1803.

[Handwritten signature]

Proveieron lo de su Decreto de y rubricado con S.S. de M. L. de C. y V. de J. y V. de J. de esta Audiencia estando presente el Sr. Fiscal de la Audiencia don Juan Antonio Rodríguez de Guzmán

[Large handwritten signature]

En unido.

NOVENA Y NAVEG.
CENTRO DE INVESTIGACIONES
Y ESTUDIOS DE LA
UNIVERSIDAD DE
MEXICO



PARA LOS NROS DE 800 Y 801

DE LOS AÑOS DE 1952 Y 1953



[Faint, illegible handwritten text and scribbles, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]